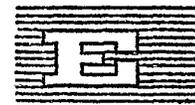


NACIONES UNIDAS
CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



Distr.
GENERAL

E/CN.4/Sub.2/NGO/18
22 enero 1960
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
SUBCOMISION DE PREVENCION DE DISCRIMINACIONES
Y PROTECCION A LAS MINORIAS
12.º período de sesiones
Tema 9 del programa

MEDIDAS ADOPTADAS POR LA UNESCO PARA LA PREPARACION DE CONVENIOS
INTERNACIONALES RELATIVOS A LA DISCRIMINACION EN MATERIA DE
EDUCACION

Exposición presentada por la Federación Internacional de Mujeres
Universitarias, organización no gubernamental reconocida como
entidad consultiva de la categoría B

El Secretario General ha recibido la siguiente exposición, que se distribuye de conformidad con los párrafos 26 y 29 de la resolución 288 B (X) del Consejo Económico y Social.

Fecha: 8 de enero de 1960

Recibida: 21 de enero de 1960

La Federación Internacional de Mujeres Universitarias se opone a todas las formas de discriminación por la naturaleza misma de sus afiliadas, que son mujeres universitarias de 50 países de todos los continentes, y por la de su constitución que ha de suscribir cada asociación miembro, y cuyo artículo I declara que la Federación tiene por objeto:

"...fomentar la comprensión y la amistad entre las mujeres universitarias del mundo, prescindiendo de su raza, religión u opiniones políticas,...".

En su 1.ª Conferencia, que se reunió en Helsinki en agosto de 1959, la Federación reafirmó su lealtad a los principios de la Declaración Universal de Derechos Humanos y su propósito de trabajar para que dichos principios fueran aplicados en todo el mundo.

La Federación agradece la oportunidad que se le ha dado, en su calidad de organización internacional no gubernamental reconocida como entidad consultiva, de expresar a la UNESCO su parecer acerca del propuesto convenio internacional sobre discriminación en materia de educación y de las recomendaciones al respecto. La Federación se ve obligada a conceder mucha importancia a la preparación de estos instrumentos internacionales, tanto por su adhesión a los principios de la Declaración Universal de Derechos Humanos como por el hecho de que una de las razones de su existencia fue y sigue siendo la lucha contra la discriminación por motivos de sexo. En materia de educación en general puede ocurrir que haya modalidades disimuladas de discriminación que adopten la forma de disposiciones especiales para casos especiales, entre los que se incluyen a veces los supuestos requisitos de muchachas y mujeres. Por lo tanto, la Federación quiere reafirmar su convencimiento de que en todo instrumento internacional ha de constar de manera clara e inequívoca el principio de la oportunidad igual de educación para ambos sexos.

La Federación estima conveniente que los instrumentos internacionales se redacten en términos claros y generales con objeto de que tengan la mayor aplicación posible. La abundancia de detalles da lugar a demasiadas evasiones. No obstante, sí es importante incluir en dichos instrumentos una declaración clara del principio de igual oportunidad, sin discriminaciones de carácter arbitrario tales como las fundadas en motivos de raza o sexo, con igualdad de acceso a todas las clases y categorías de educación. En este punto puede mencionarse especialmente la educación técnica. La Federación cree conveniente subrayar el grave peligro en que puede incurrirse, como en tantos otros dominios, tratando de orientar demasiado pronto a muchachas y muchachos hacia formas concretas de educación o de formación, así como la necesidad de equiparles para que desempeñen plenamente su papel en la vida pública y para que contribuyan plenamente a la comunidad mediante el desarrollo y el empleo de su capacidad y de su habilidad individuales. No hay que olvidar que la educación orientada hacia una serie única de condiciones (que pueden observarse correcta o incorrectamente) no tiene en cuenta la posibilidad de que estas condiciones cambien. Por lo tanto, la Federación quiere subrayar de nuevo la necesidad de garantizar que los cambios que ocurran en la educación dependan de la habilidad y de la inclinación del individuo y no de factores

arbitrarios como los del sexo. En consecuencia, cuando se dicten disposiciones educativas especiales (para personas menos privilegiadas, para los peores dotados física o mentalmente, para los miembros de un grupo minoritario de cualquier clase (voluntariamente o de nacimiento) o para la educación separada de las personas de ambos sexos) hay que garantizar la oportunidad de beneficiarse de todas clases y categorías de educación, siempre y cuando aquéllos a quienes se aplican dichas disposiciones estén en condiciones de beneficiarse de tal oportunidad y deseen hacerlo.
